

**H. AYUNTAMIENTO
SÍNDICOS Y REGIDORES
2024-2027**

Salamanca, Guanajuato, 6 de mayo de 2025.

Oficio: SYR-GJAC-251/2025

Asunto: Se remite dictamen.

LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
SALAMANCA, GUANAJUATO.
PRESENTE.



Por medio de la presente, me permito enviarle un cordial saludo, al tiempo que aprovecho para hacer de su conocimiento que las **Comisiones Municipales de Reglamentos y de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil**, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 77, 83 fracción XII y 97 de la Ley para el Gobierno y la Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, previo análisis y discusión correspondientes, aprobaron durante la sesión de trabajo celebrada el día 6 de los actuales, lo siguiente:

- Dictamen relativo a la iniciativa para reformar diversos artículos del Reglamento de Servicios en Seguridad Privada para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.
- Dictamen relativo a la iniciativa de creación del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia para los Agentes de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato; así como reformas a diversos artículos del Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato, y del Reglamento de la Academia de Seguridad Pública de Salamanca, Guanajuato.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, hago llegar a Usted el dictamen correspondiente, a efecto de que se les dé el trámite que conforme a derecho corresponda y pueda ser sometido a votación ante las y los integrantes del H. Ayuntamiento de Salamanca periodo 2024-2027, en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, reitero las seguridades de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE,



SÍNDICO GERARDO JOSÉ AGUIRRE CORTÉS
PRESIDENTE DE LAS COMISIONES MUNICIPALES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y DE
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.

Portal Octaviano Muñoz Ledo Zona Centro s/n C.P. 36700
Tel. 464 641 4500 Ext. 1080/1090



**H. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO
PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2024-2027
P R E S E N T E.**

Las Comisiones Unidas de Reglamentos y de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, integradas por **GERARDO JOSÉ AGUIRRE CORTÉS** Síndico y Presidente de las Comisiones Unidas, **RAFAEL ALEJANDRO PRIETO CARRILLO** Regidor y Secretario, **MARTÍN GERARDO ALMANZA SÁNCHEZ** Regidor y Vocal, e **HILDA AUSTREBERTHA ESCOBEDO NAVARRO** Regidora y Vocal, recibimos la iniciativa formulada por el Presidente Municipal de Salamanca, Guanajuato, **JULIO CÉSAR ERNESTO PRIETO GALLARDO** que contiene la **iniciativa de creación del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia para los Agentes de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato**; así como **reformas a diversos artículos del Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato, y del Reglamento de la Academia de Seguridad Pública de Salamanca, Guanajuato.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción I, inciso b), 77 fracción I y 305 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; así como los artículos 51, 55, 56 fracciones III, IV, V y XV, 93, 95, 97, 98, 99 y 100 del Reglamento Interior para el H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, analizamos la iniciativa, presentando a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato el siguiente:

D I C T A M E N

I. DEL PROCESO

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 26 fracción V de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; y 95 fracción I del Reglamento Interior del H.

Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, el día 30 de agosto del año 2024 en el desarrollo de la Septuagésima Primera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, el Presidente Municipal JULIO CÉSAR ERNESTO PRIETO GALLARDO presentó ante el Pleno la iniciativa de creación del **Reglamento del Consejo de Honor y Justicia para los Agentes de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato**, así como reformas a diversos artículos del **Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato**, y del **Reglamento de la Academia de Seguridad Pública de Salamanca, Guanajuato**.

En atención a lo dispuesto por los artículos 56 fracciones III, IV, V y XV, 97 y 98 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, estas Comisiones Unidas de Reglamentos y de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil resultan competentes para conocer y emitir el dictamen correspondiente.

Es importante señalar que la iniciativa en cuestión fue estudiada y analizada mediante una revisión integral y puntual del contenido de la propuesta turnada, por lo que, quienes integramos estas Comisiones Unidas dictaminadoras emitimos el presente proyecto.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante el oficio número SHA/825/2024 de fecha 30 de agosto de 2024, el Secretario del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato remitió a las Comisiones Unidas de Reglamentos y de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil la iniciativa de **creación del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia para los Agentes de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato**, así como reformas a diversos artículos del **Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato**, y del **Reglamento de la Academia de Seguridad Pública de Salamanca, Guanajuato**, para su estudio y dictaminación.

SEGUNDO. Estas Comisiones Unidas llevaron a cabo los trabajos de estudio y acuerdos de dictaminación en sesión desarrollada el día 29 de enero de 2025, para analizar las propuestas plasmadas en la iniciativa de creación de referencia, con la finalidad de generar un estudio integral de la propuesta.

**III. CONSIDERACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
DICTAMINADORA**

PRIMERA. En atención a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; y, 56 fracciones III, IV, V y XV del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Salamanca, Gto., estas Comisiones Unidas de Reglamentos y de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, son competentes para conocer y resolver el asunto relativo al análisis y dictaminación de la iniciativa de **creación del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia para los Agentes de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato**, así como de las reformas a diversos artículos del **Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato**, y del **Reglamento de la Academia de Seguridad Pública de Salamanca, Guanajuato**.

SEGUNDA. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 295, 296, 297 inciso b), de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y 93 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Salamanca, Gto., el Ayuntamiento está facultado para elaborar, expedir, reformar y adicionar, de acuerdo con la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

TERCERO. Ahora bien, la facultad para proponer ante el Ayuntamiento las iniciativas o proyectos de Reglamentos, Bando de Policía y Buen Gobierno, así como reformas y adiciones a las disposiciones de observancia general, para su aprobación corresponden a la persona titular de la Presidencia Municipal, así como a las personas titulares de las sindicaturas y regidurías, lo anterior de conformidad a lo

dispuesto por los artículos 301 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y 95 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato.

CUARTA. En este sentido, para llevar a cabo la expedición de los bandos de policía y buen gobierno, de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, el artículo 298 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato establece que los Ayuntamientos deberán sujetarse a las siguientes bases normativas:

- I. Atender las disposiciones de la Constitución General, los Tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución del Estado, las leyes generales y estatales, con observancia de los Derechos Humanos y sus garantías para su protección;
- II. Ser congruentes y no contravenir o invadir disposiciones o competencias federales, estatales o de otros municipios;
- III. **Fortalecer con su aplicación al Municipio Libre;**
- IV. Asegurar la participación ciudadana;
- V. **Incluir la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales;**
- VI. Prever la idónea difusión de sus principales ordenamientos;
- VII. Garantizar la incorporación de la perspectiva de género; y
- VIII. Prever el medio de impugnación que se establece en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

De esta manera se prevé que la iniciativa de **creación del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia para los Agentes de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato** tiene por objeto:

- a) Regular la competencia, estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia para los Agentes de Tránsito y Vialidad Salamanca, Guanajuato; y

- b) Regular el procedimiento administrativo disciplinario para la aplicación de sanciones por la comisión de faltas que cometan los agentes de tránsito y vialidad, dentro o fuera del servicio y la propuesta de entrega de reconocimientos y condecoraciones por la realización de actos que vayan más allá de sus obligaciones o que beneficien a la sociedad.

QUINTA. Las personas integrantes de las Comisiones Unidas llevaron a cabo el análisis de los capítulos siguientes:

- a) Capítulo Primero, **“Disposiciones generales”**;
- b) Capítulo Segundo, **“Integración y funcionamiento del Consejo”**;
- c) Capítulo Tercero, **“Reconocimientos y condecoraciones”**;
- d) Capítulo Cuarto, **“Faltas y sanciones”**; y,
- e) Capítulo Quinto, **“Procedimiento administrativo Disciplinario”**.

SEXTO. En lo relativo a las reformas a diversas disposiciones del **Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato**, dichos cambios obedecen a la incorporación del Consejo de Honor y Justicia para los Agentes de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato, cuya Secretaría Técnica queda adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento, tal como se muestra en el siguiente comparativo:

Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato (Vigente)	Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato (Propuesto)
Artículo 25. Para el estudio, planeación, programación, ejecución, control y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Ayuntamiento tiene la siguiente estructura administrativa: I. al III. ... IV. Secretaría Técnica del Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Institución Policial de Salamanca, Guanajuato. a) Jefatura de la Secretaría Técnica. V. al VIII. ...	Artículo 25. Para el estudio, planeación, programación, ejecución, control y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Ayuntamiento tiene la siguiente estructura administrativa: I. al III. ... IV. Secretaría Técnica del Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Institución Policial de Salamanca, Guanajuato y del Consejo de Honor y Justicia para los Agentes de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato;

H. AYUNTAMIENTO SÍNDICOS Y REGIDORES 2024-2027

Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato (Vigente)	Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato (Propuesto)
	a) Jefatura de la Secretaría Técnica. V. al VIII. ...
<i>De la Secretaría Técnica del Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la institución Policial de Salamanca</i> Artículo 33. La Secretaría Técnica del Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la institución Policial de Salamanca, Guanajuato tiene, además de las atribuciones comunes a los Titulares de área, la de llevar a cabo todas las actividades relacionadas con las investigaciones y procedimientos administrativos disciplinarios y demás conferidas en el Reglamento del Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Institución Policial de Salamanca, Guanajuato, así como demás legislación y reglamentación respectiva.	<i>De la Secretaría Técnica del Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la institución Policial de Salamanca y del Consejo de Honor y Justicia para los Agentes de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato</i> Artículo 33. La Secretaría Técnica del Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la institución Policial de Salamanca, Guanajuato y del Consejo de Honor y Justicia para los Agentes de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato tiene, además de las atribuciones comunes a los Titulares de área, la de llevar a cabo todas las actividades relacionadas con las investigaciones y procedimientos administrativos disciplinarios y demás conferidas en el Reglamento del Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Institución Policial de Salamanca, Guanajuato, del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia para los Agentes de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato, así como demás legislación y reglamentación respectiva
<i>De la Dirección de la Academia</i> Artículo 69. La Dirección de la Academia tiene, además de las atribuciones comunes a los Titulares de área, la de organizar y ejecutar las disposiciones relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial, además de las que establezca su reglamento respectivo.	<i>De la Dirección de la Academia</i> Artículo 69. La Dirección de la Academia tiene, además de las atribuciones comunes a los Titulares de área, la de organizar y ejecutar las disposiciones relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial, así como en materia de tránsito y vialidad, además de las que establezca su reglamento respectivo.

SÉPTIMO. Por otra parte, en lo relativo a las reformas a diversos artículos del **Reglamento de la Academia de Seguridad Pública de Salamanca, Guanajuato**, éstas se impactan en la estructura orgánica, funcionamiento y servicios de la Academia de Seguridad Pública y de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato. De esta manera se incorpora la formación de los agentes de tránsito y vialidad a

través de los programas y procedimientos que imparte la Academia, así como su reclutamiento, selección e ingreso. Lo anterior se puede visualizar en el siguiente comparativo:

Reglamento de la Academia de Seguridad Pública de Salamanca, Guanajuato (Vigente)	Reglamento de la Academia de Seguridad Pública y de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato (Propuesto)
REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SALAMANCA, GUANAJUATO	REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO
<i>Objeto del Reglamento</i> Artículo 1.- El presente reglamento es de orden e interés público y observancia general, teniendo por objeto regular la estructura orgánica, funcionamiento y servicios de la Academia de Seguridad Pública de Salamanca, Guanajuato.	<i>Objeto del Reglamento</i> Artículo 1.- El presente reglamento es de orden e interés público y observancia general, teniendo por objeto regular la estructura orgánica, funcionamiento y servicios de la Academia de Seguridad Pública y de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato.
<i>Glosario</i> Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por: I. Academia: La Academia de Seguridad Pública de Salamanca, Guanajuato; II. Alumno: Todo personal activo de la Policía municipal, que se encuentre realizando un curso de capacitación, profesionalización policial, formación continua o especialización; III. al VII. ... VIII. Consejo Académico: Consejo de la Academia de Seguridad de Salamanca, Guanajuato; IX. ... X. Dirección de la Academia: La Dirección de la Academia de Seguridad Pública de Salamanca, Guanajuato; XI. ... XII. Personal Operativo: Servidores públicos de la Dirección General de Seguridad municipal, que realizan funciones operativas y que se encuentran adscritos en la Comisaría General y Dirección de Policía; XIII. al XIV ... XV. Reglamento: Reglamento de la Academia de Seguridad Pública de Salamanca, Guanajuato;	<i>Glosario</i> Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por: I. Academia: La Academia de Seguridad Pública y de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato; II. Alumno: Todo personal activo de la Policía municipal y de Tránsito y Vialidad , que se encuentre realizando un curso de capacitación, profesionalización policial, formación continua o especialización; III. al VII. ... VIII. Consejo Académico: Consejo de la Academia de Seguridad y de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato; IX. ... X. Dirección de la Academia: La Dirección de la Academia de Seguridad Pública y de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato; XI. ... XII. Personal Operativo: Servidores públicos de la Dirección General de Seguridad municipal, que realizan funciones operativas y que se encuentran adscritos en la Comisaría General y Dirección de Policía, así como servidores públicos de la Dirección

Reglamento de la Academia de Seguridad Pública de Salamanca, Guanajuato (Vigente)	Reglamento de la Academia de Seguridad Pública y de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato (Propuesto)
	General de Movilidad, que realizan funciones operativas y que se encuentran adscritos en la Dirección de Tránsito y Vialidad; XIII. al XIV ... XV. Reglamento: Reglamento de la Academia de Seguridad Pública y de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato;
<i>Naturaleza y objeto</i> Artículo 4.- La Academia es ... I. Diseñar ... a) a d) ... e) Coadyuvar en el cumplimiento de los requisitos de permanencia del personal de la Dirección General de Seguridad que conforme a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato deba acreditarse. II. Impartir asesorías, capacitación y adiestramiento en materia de seguridad pública a las instituciones públicas o privadas que lo soliciten.	<i>Naturaleza y objeto</i> Artículo 4.- La Academia es ... I. Diseñar ... a) a d) ... e) Coadyuvar en el cumplimiento de los requisitos de permanencia del personal de la Dirección General de Seguridad y de la Dirección de Tránsito y Vialidad que conforme a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato deban acreditarse. II. Impartir asesorías, capacitación y adiestramiento en materia de seguridad pública y de tránsito y vialidad a las instituciones públicas o privadas que lo soliciten.
<i>Atribuciones</i> Artículo 5.- La Academia tiene las siguientes atribuciones: I. En materia de Reclutamiento y Selección: a) al b) ... c) Tratándose de aspirantes que cuenten con familiares de la primera línea dentro de la administración pública municipal y/o órganos desconcentrados municipales, ex policías que laboraron dentro de la administración pública municipal, se analizará minuciosamente la selección considerando siempre los factores externos que puedan viciar el	<i>Atribuciones</i> Artículo 5.- La Academia tiene las siguientes atribuciones: I. En materia de Reclutamiento y Selección: a) al b) ... c) Tratándose de aspirantes que cuenten con familiares de la primera línea dentro de la administración pública municipal y/o órganos desconcentrados municipales, ex policías y ex agentes de tránsito y vialidad que laboraron dentro de la administración pública municipal, se analizará minuciosamente la selección considerando siempre los

H. AYUNTAMIENTO SÍNDICOS Y REGIDORES 2024-2027

Reglamento de la Academia de Seguridad Pública de Salamanca, Guanajuato (Vigente)	Reglamento de la Academia de Seguridad Pública y de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato (Propuesto)
juicio, en caso de duda con falta de documento que compruebe un notorio riesgo para el sano desempeño y juicio Policial, se descartará su selección. II. En materia de formación inicial: a) Proporcionar a los cadetes, los elementos teóricos y prácticos básicos para el desempeño de su futura labor en la corporación, a través de procesos formativos y educativos dirigidos a la adquisición de competencias de la función en materia de seguridad pública; y b) ... IV. Coordinar los programas de investigación que se realizan en materia de seguridad pública, desarrollándolos y difundiendo sus resultados para su mejor aprovechamiento; V. Instrumentar y promover los convenios relativos a becas e intercambios en investigación y desarrollo, asesoría y demás actos de colaboración mutua, que se realicen con instituciones afines en materia de seguridad Nacionales y extranjeras; VI. Establecer vínculos con autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones públicas, privadas e internacionales vinculadas con la Seguridad Pública para el desarrollo de planes y programas de capacitación de los sistemas nacional y estatal de seguridad pública, así como eventos, difusión, promoción, fomento e investigación del objeto de la Academia;	factores externos que puedan viciar el juicio, en caso de duda con falta de documento que compruebe un notorio riesgo para el sano desempeño y juicio Policial, se descartará su selección. II. En materia de formación inicial: a) Proporcionar a los cadetes, los elementos teóricos y prácticos básicos para el desempeño de su futura labor en la corporación, a través de procesos formativos y educativos dirigidos a la adquisición de competencias de la función en materia de seguridad pública y de la normativa de la Dirección de Tránsito y Vialidad; y b) ... IV. Coordinar los programas de investigación que se realizan en materia de seguridad pública y tránsito y vialidad, desarrollándolos y difundiendo sus resultados para su mejor aprovechamiento; V. Instrumentar y promover los convenios relativos a becas e intercambios en investigación y desarrollo, asesoría y demás actos de colaboración mutua, que se realicen con instituciones afines en materia de seguridad Nacionales y extranjeras, así como de tránsito y vialidad; VI. Establecer vínculos con autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones públicas, privadas e internacionales vinculadas con la Seguridad Pública y tránsito y vialidad para el desarrollo de planes y programas de capacitación de los sistemas nacional y estatal de seguridad pública y tránsito y vialidad, así como eventos, difusión, promoción, fomento e investigación del objeto de la Academia;



Reglamento de la Academia de Seguridad Pública de Salamanca, Guanajuato (Vigente)	Reglamento de la Academia de Seguridad Pública y de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato (Propuesto)
VII. Promover y organizar eventos o actividades relacionados con el diseño e implementación de cursos de capacitación especializada, asesorías, seminarios y conferencias en materia de seguridad pública; VIII. ... IX. Diseñar y ejecutar los planes y programas de estudio con base en los lineamientos y directrices que emitan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública; X. al XII. ...	VII. Promover y organizar eventos o actividades relacionados con el diseño e implementación de cursos de capacitación especializada, asesorías, seminarios y conferencias en materia de seguridad pública y tránsito y vialidad; VIII. ... IX. Diseñar y ejecutar los planes y programas de estudio con base en los lineamientos y directrices que emitan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública, así como aquellas en materia de tránsito y vialidad; X. al XII. ...
<i>Unidades Administrativas</i> Artículo 22.- La Dirección de la Academia debe planear, dirigir, coordinar y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas: I. ... II. La Jefatura del Sistema Integral del Desarrollo Policial; y III. ...	<i>Unidades Administrativas</i> Artículo 22.- La Dirección de la Academia debe planear, dirigir, coordinar y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas: I. ... II. La Jefatura del Sistema Integral del Desarrollo Policial y de Tránsito y Vialidad; y III. ...
<i>Atribuciones</i> Artículo 24.- La Dirección de la Academia cuenta con las siguientes atribuciones: I. al XII. ... XIII. Fungir como miembro y vocal ante el Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la institución Policial de Salamanca, Guanajuato; XIV. al XVII. ...	<i>Atribuciones</i> Artículo 24.- La Dirección de la Academia cuenta con las siguientes atribuciones: I. al XII. ... XIII. Fungir como miembro y vocal ante el Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la institución Policial de Salamanca, Guanajuato y ante el Consejo de Honor y Justicia para los Agentes de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato; XIV. al XVII. ...
<i>Atribuciones</i> Artículo 30.- La Jefatura Académica tendrá las siguientes atribuciones: I. Presentar e informar al Director de la Academia para su validación, los planes de estudio, orientación pedagógica y didáctica, plantilla de profesores, seguimientos y	<i>Atribuciones</i> Artículo 30.- La Jefatura Académica tendrá las siguientes atribuciones: I. Presentar e informar al Director de la Academia para su validación, los planes de estudio, orientación pedagógica y didáctica, plantilla de profesores, seguimientos y

Reglamento de la Academia de Seguridad Pública de Salamanca, Guanajuato (Vigente)	Reglamento de la Academia de Seguridad Pública y de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato (Propuesto)
estadísticas, a fin de coadyuvar en la formación inicial y continua del policía y la capacitación del personal operativo; II. al III. ... IV. Realizar los trámites académicos y actualizaciones de planes y programas de estudio para el fortalecimiento profesional del personal que integra la Dirección General de Seguridad; V. ... VI. Coadyuvar con la Jefatura del Sistema Integral del Desarrollo Policial en la aplicación de evaluaciones de conocimientos y competencias de la función policial para promociones y ascensos de los policías. VII. al XIX. ...	estadísticas, a fin de coadyuvar en la formación inicial y continua del policía y del agente de tránsito y vialidad y la capacitación del personal operativo; II. al III. ... IV. Realizar los trámites académicos y actualizaciones de planes y programas de estudio para el fortalecimiento profesional del personal que integra la Dirección General de Seguridad y de la Dirección de Tránsito y Vialidad; V. ... VI. Coadyuvar con la Jefatura del Sistema Integral del Desarrollo Policial y de Tránsito y Vialidad en la aplicación de evaluaciones de conocimientos y competencias de la función policial y de tránsito y vialidad para promociones y ascensos de los policías. VII. al XIX. ...
SECCIÓN CUARTA DE LA JEFATURA DEL SISTEMA INTEGRAL DEL DESARROLLO POLICIAL <i>Atribuciones</i> Artículo 31.- La Jefatura del Sistema Integral de Desarrollo Policial tendrá las siguientes atribuciones: I. Coordinar el ingreso al servicio profesional de carrera policial, el reclutamiento y la selección de aspirantes; II. a III. ... IV. Coordinar el control de programaciones y estatus de resultados de los aspirantes a cadetes y personal adscrito a la Dirección General de Seguridad;	SECCIÓN CUARTA DE LA JEFATURA DEL SISTEMA INTEGRAL DEL DESARROLLO POLICIAL Y DE TRÁNSITO Y VIALIDAD <i>Atribuciones</i> Artículo 31.- La Jefatura del Sistema Integral de Desarrollo Policial y de Tránsito y Vialidad tendrá las siguientes atribuciones: I. Coordinar el ingreso al servicio profesional de carrera policial, el reclutamiento y la selección de aspirantes, así como el ingreso, reclutamiento y selección de los agentes de tránsito y vialidad de conformidad con la normativa de la Dirección de Tránsito y Vialidad; II. a III. ... IV. Coordinar el control de programaciones y estatus de resultados de los aspirantes a cadetes y personal adscrito a la Dirección General de Seguridad y de la Dirección de Tránsito y Vialidad;

Reglamento de la Academia de Seguridad Pública de Salamanca, Guanajuato (Vigente)	Reglamento de la Academia de Seguridad Pública y de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato (Propuesto)
V. Coadyuvar con el Área Administrativa de la Dirección General de Seguridad, la gestión de las plazas vacantes para el alta de personal de nuevo ingreso como cadete ante la Dirección General de Recursos Humanos; VI. ... VII. Gestionar con la Dirección Administrativa de la Dirección General de Seguridad, las acciones para llevar a cabo las campañas de reclutamiento; VIII. a IX. ...	V. Coadyuvar con las áreas administrativas de la Dirección General de Seguridad y de la Dirección General de Movilidad, la gestión de las plazas vacantes para el alta de personal de nuevo ingreso como cadete ante la Dirección General de Recursos Humanos; VI. ... VII. Gestionar con las direcciones administrativas de la Dirección General de Seguridad y de la Dirección General de Movilidad, las acciones para llevar a cabo las campañas de reclutamiento; VIII. a IX. ...
<i>Atribuciones</i> ARTÍCULO 33.- El Departamento Operativo tendrá las siguientes atribuciones: I. al X. ... XI. Coadyuvar en la realización de exhibiciones técnica-tácticas policiales de los cadetes para fomentar el interés de ingreso a la institución policial.	<i>Atribuciones</i> ARTÍCULO 33.- El Departamento Operativo tendrá las siguientes atribuciones: I. al X. ... XI. Coadyuvar en la realización de exhibiciones técnica-tácticas policiales y de tránsito y vialidad de los cadetes para fomentar el interés de ingreso a la institución policial y de la Dirección de Tránsito y Vialidad.
<i>Integración</i> Artículo 55.- El Comité Disciplinario estará integrado por: I. a II. ... III. Vocal Titular de la Jefatura del Sistema Integral del Desarrollo Policial; IV. a V. ...	<i>Integración</i> Artículo 55.- El Comité Disciplinario estará integrado por: I. a II. ... III. Vocal Titular de la Jefatura del Sistema Integral del Desarrollo Policial y de Tránsito y Vialidad; IV. a V. ...
<i>Juramento y exhorto de la Academia</i> Artículo 67.- El Juramento y exhorto de la Academia deberá ser pronunciado por los cadetes en las ceremonias organizadas por la Academia y conforme a su respectivo protocolo ceremonial, siendo los siguientes: Los Cadetes responderán ante el exhorto de la Academia ...	<i>Juramento y exhorto de la Academia</i> Artículo 67.- El Juramento y exhorto de la Academia deberá ser pronunciado por los cadetes en las ceremonias organizadas por la Academia y conforme a su respectivo protocolo ceremonial, siendo los siguientes: Policía Municipal Los Cadetes responderán ante el exhorto de la Academia ...

H. AYUNTAMIENTO SÍNDICOS Y REGIDORES 2024-2027

Reglamento de la Academia de Seguridad Pública de Salamanca, Guanajuato (Vigente)	Reglamento de la Academia de Seguridad Pública y de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato (Propuesto)
Los Cadetes responderán al juramento de policía... Hoy que asumo el cargo de policía municipal ... Sin relativo.	Los Cadetes responderán al juramento de policía... Hoy que asumo el cargo de policía municipal ... Tránsito y Vialidad Los Cadetes responderán ante el exhorto de la Academia, de la siguiente manera: Exhorto Academia Atención, firmes ya, Saludar ya... Exhorto Academia Atención, firmes ya, Saludar ya... Mando: Tránsito y Vialidad de Salamanca. Cadetes: Honor, Valor y Lealtad. Mando: Honor, Valor y Lealtad. Cadetes: Tránsito y Vialidad de Salamanca." Los Cadetes responderán al juramento de tránsito y vialidad durante la ceremonia de graduación de formación inicial conforme al protocolo ceremonial siguiente: JURAMENTO DEL AGENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD Hoy que asumo el cargo de agente de tránsito y vialidad de Salamanca, Guanajuato juro ante mi familia, mi institución, mis compañeros, los salmantinos y mi país, dedicar mi vida a proteger y servir a la comunidad con sacrificio, lealtad, disciplina, honor, dignidad, autoridad y moral, honrando el legado de quienes han engrandecido esta vocación y portado con orgullo cada una de las insignias que hoy me identifican como parte de la Dirección de Tránsito y Vialidad. Con Salamanca, hasta el final."



De lo anterior se desprende que esta iniciativa permite establecer de manera clara y específica la actuación de los agentes de tránsito y vialidad bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, tratados internacionales y demás ordenamientos. De esta manera se coadyuva en la profesionalización de la carrera de los agentes de tránsito y vialidad, al mismo tiempo que se establece un régimen disciplinario que incentiva una conducta honorable en el ejercicio de sus funciones.

Atendiendo lo anterior, el día 06 de mayo de 2025, en sesión de estas Comisiones Unidas, se sometió a discusión y votación el presente dictamen, el cual fue aprobado por unanimidad de cuatro votos a favor en los siguientes términos:

ACUERDOS

PRIMERO. Las Comisiones Unidas de Reglamentos y de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, son competentes para conocer y dictaminar la **creación del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia para los Agentes de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato**, así como reformas a diversos artículos del **Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato**, y del **Reglamento de la Academia de Seguridad Pública de Salamanca, Guanajuato**, de conformidad con el marco legal citado en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la **creación del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia para los Agentes de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato**, así como las reformas a los artículos 25, fracción IV; 33 y 69 del **Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato**; y las reformas la denominación del título del Reglamento de la Academia de Seguridad Pública de Salamanca, Guanajuato; los artículos 1, 2 fracciones I, II, VIII, X, XII y XV; 4 fracciones I inciso e) y II; 5 fracciones I, inciso c), II inciso a), III inciso a), IV, V, VI, VII y IX; 22 fracción II; 24 fracción XIII; 30 fracciones I, IV y VI; denominación de la Sección Cuarta "De la Jefatura

del Sistema Integral del Desarrollo Policial”, 31, párrafo primero, fracciones I, IV, V y VII; 33, fracción XI; y 55, fracción III; y, se adiciona el artículo 67, título del párrafo segundo y párrafo tercero; todos del **Reglamento de la Academia de Seguridad Pública de Salamanca, Guanajuato**, de conformidad con el **anexo único** que forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento llevar a cabo las gestiones para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de conformidad con los artículos 26 fracción VII y 305 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Salamanca, Guanajuato a 06 de mayo de 2025.

SÍNDICO GERARDO JOSÉ AGUIRRE CORTÉS
PRESIDENTE DE LAS COMISIONES UNIDAS

REGIDOR RAFAEL ALEJANDRO PRIETO
CARRILLO
SECRETARIO

REGIDOR MARTÍN GERARDO ALMANZA
SÁNCHEZ
VOCAL

REGIDORA HILDA AUSTREBERTHA
ESCOBEDO NAVARRO
VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen CU-R-002/2024-2027 de las Comisiones Unidas de Reglamentos y de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil de la Administración 2024-2027, lo cual se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.

ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE DEL DICTAMEN CU-R-002/2024-2027

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el *Reglamento del Consejo de Honor y Justicia para los Agentes de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato*, para quedar en los términos siguientes:

**"REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA PARA LOS AGENTES
DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto:

- I. Regular la competencia, estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia para los Agentes de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato; y,
- II. Regular el procedimiento administrativo disciplinario para la aplicación de sanciones por la comisión de faltas que cometan los agentes de tránsito y vialidad, dentro o fuera del servicio y la propuesta de entrega de reconocimientos y condecoraciones por la realización de actos que vayan más allá de sus obligaciones o que benefician a la sociedad.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Agente de tránsito y vialidad:** es el elemento adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad;
- II. Audiencia:** es la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas;
- III. Consejo:** el Consejo de Honor y Justicia para los Agentes de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato;
- IV. Municipio:** el municipio de Salamanca, Guanajuato; y,
- V. Reglamento:** el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia para los Agentes de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato.

Naturaleza del Consejo

Artículo 3. Se crea el Consejo como órgano colegiado permanente, el cual tiene como función primordial velar por la honorabilidad y reputación de los agentes de tránsito y vialidad, por lo que conocerá y resolverá sobre las faltas en que incurran sus agentes, así como del otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones y estímulos económicos contemplados en el presente Reglamento.

Los cargos que ocupen los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Amplias facultades

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los agentes de tránsito y vialidad y podrá ordenar la práctica de las diligencias que permitan allegarse de los elementos necesarios para emitir su resolución.

Facultad del presidente municipal

Artículo 5. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el presidente municipal, en los términos de la fracción XXII del artículo 26 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEGUNDO
INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

**SECCIÓN PRIMERA
INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

Integrantes del Consejo

Artículo 6. El Consejo se integrará por:

I. Un presidente, cargo que será ocupado por la persona titular de la Dirección General de Movilidad;

II. Un secretario ejecutivo, cargo que será ocupado por la persona titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad;

III. Un secretario técnico, cargo que será ocupado por la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Institución Policial de Salamanca, Guanajuato y del Consejo de Honor y Justicia para los Agentes de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato;

IV. Un vocal representante de los agentes de tránsito y vialidad, que será elegido por mayoría de votos de los mismos;

V. Un vocal que estará a cargo de la persona titular de la Academia de Seguridad Pública de Salamanca, Guanajuato;

VI. Un vocal representante del Ayuntamiento, que será el presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil; y

VII. Un representante del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana en materia de Seguridad Pública de Salamanca, Guanajuato.

Cada uno de los integrantes del Consejo nombrará a su suplente, a excepción del secretario técnico.

Atribuciones del Consejo

Artículo 7. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conocer, resolver y, en su caso, sancionar las faltas en que incurran los agentes de tránsito y vialidad, en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

II. Practicar las diligencias necesarias para resolver asuntos o cuestiones respecto a la honorabilidad e imagen de la administración pública municipal;

III. Aprobar el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, en los términos del presente Reglamento;

IV. Iniciar, supervisar y vigilar el avance del procedimiento de desarrollo y promoción para el otorgamiento de nuevos grados dentro del orden jerárquico de la Dirección de Tránsito y Vialidad, el procedimiento de estímulos y reconocimientos, así como para establecer el formato de diplomas, placas o fistles;

V. Aprobar los manuales técnicos, sobre reconocimientos, promociones y ascensos;

VI. Proponer acciones, medidas o proyectos para mejorar el funcionamiento del Consejo;

VII. Recibir y canalizar a la instancia correspondiente, todo tipo de sugerencias, opiniones, propuestas o peticiones que se formulen, relativas a la corporación o al servicio, mismas que deberán hacerse por escrito de manera pacífica y respetuosa. Se desechará de plano todo escrito anónimo;

VIII. Presentar las denuncias de hechos que pudieren ser constitutivos de delito, en que incurran los agentes de tránsito y vialidad, ante las autoridades competentes;

IX. Aprobar sobre la conveniencia del reingreso de algún aspirante a la corporación;

X. Determinar la procedencia del otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones y estímulos económicos sobre la propuesta que realice cualquiera de los integrantes de la Comisión;

XI. Participar en las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o pensión de los integrantes; así como incoar procedimiento de separación por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y remoción que señala el presente Reglamento; y,

XII. Las demás que le asigne el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Atribuciones del presidente del consejo

Artículo 8. El presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones del Consejo;

II. Dirigir los debates y las reuniones de Consejo;

III. Proponer sanciones, reconocimientos, condecoraciones y ascensos de grado, a los agentes de tránsito y vialidad;

IV. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento del Consejo;

V. Suscribir a nombre del Consejo las resoluciones que emita éste;

VI. Representar legalmente al Consejo en los litigios en que este sea parte, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y,

VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

Atribuciones del secretario ejecutivo

Artículo 9. El secretario ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las resoluciones que tome el pleno del Consejo;
- II. Vigilar que se anexasen al expediente del personal a su cargo, las resoluciones que emita el pleno del Consejo;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo en el ámbito de su competencia;
- IV. Vigilar el proceso de elección del vocal que representará a los agentes de tránsito y vialidad ante el Consejo;
- V. Proponer sanciones, reconocimientos, condecoraciones y ascensos de grado, a los agentes de tránsito y vialidad;
- VI. Imponer a los agentes de tránsito y vialidad, las medidas disciplinarias establecidas en la normativa respectiva;
- VII. Notificar a los agentes de tránsito y vialidad la suspensión provisional de su nombramiento, en los términos del artículo 44 de este Reglamento; y,
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes;

Atribuciones del secretario técnico

Artículo 10. El secretario técnico, tendrá, sin perjuicio de las que le sean asignadas por cualquier otro dispositivo legal, las atribuciones siguientes:

- I. Recibir las quejas ciudadanas o las formuladas por cualquier autoridad en contra de la actuación de los agentes de tránsito y vialidad; e investigar los hechos relativos a las mismas;
- II. Iniciar investigaciones de manera oficiosa respecto de la actuación de los agentes de tránsito y vialidad, dentro y fuera del servicio, que puedan derivar en faltas;
- III. Proponer y, en su caso, investigar hechos relativos a las propuestas presentadas por el presidente del Consejo o secretario ejecutivo del mismo, para el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones y ascensos de grado, a los agentes de tránsito

y vialidad e integrar los expedientes, recabando los medios de prueba necesarios para acreditar el merecimiento del distintivo;

IV. Instruir el procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el presente Reglamento y, en su caso, proponer al Consejo la sanción correspondiente;

V. Intervenir en las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto;

VI. Elaborar el orden del día de las sesiones y convocar a las sesiones por instrucciones del presidente;

VII. Levantar acta circunstanciada de las sesiones del Consejo, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;

VIII. Llevar el archivo de la Secretaría Técnica;

IX. Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones del Consejo de su presidente;

X. Requerir al agente de tránsito y vialidad, sujeto a procedimiento para que nombre abogado que lo asista en la audiencia, sino quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará asistencia jurídica gratuita; y,

XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento o que determine el pleno del Consejo.

Atribuciones de los vocales

Artículo 11. Los vocales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Denunciar ante el secretario técnico las faltas de que tengan conocimiento;

II. Asistir a las sesiones que convoque el Consejo, con voz y voto;

III. Proponer sanciones, reconocimientos, condecoraciones y ascensos de grado, a los agentes de tránsito y vialidad; y,

IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

SECCIÓN SEGUNDA FORMAS DE ASUMIR LOS CARGOS Y SU DURACIÓN

Portal Octaviano Muñoz Ledo Zona Centro s/n C.P. 36700
Tel. 464 641 4500 Ext. 1080/1090



Duración de los cargos

Artículo 12. Los integrantes del Consejo, correspondientes a las fracciones I, I, III, V y VI del artículo 6 del presente Reglamento, permanecerán en el cargo durante el tiempo que dure su gestión.

El integrante del Consejo, correspondiente a la fracción IV del referido artículo, durará en su cargo hasta en tanto no sea sustituido por sus propios procedimientos de elección. La falta de este vocal no será impedimento para que sesione válidamente el Consejo.

***Elección del vocal representante de los
agentes de tránsito y vialidad***

Artículo 13. El secretario ejecutivo emitirá la convocatoria aprobada por el Consejo para la elección del vocal representante de los agentes de tránsito y vialidad, la cual deberá publicarse en las instalaciones de la Dirección General de Movilidad, cuando menos 15 días naturales antes de la elección.

Son elegibles todos los elementos operativos que integran la Dirección de Tránsito y Vialidad.

La votación para elegir al vocal representante de los agentes de tránsito y vialidad se llevará a cabo en las instalaciones de la Dirección General de Movilidad, en un horario de las 08:00 horas a las 16:00 horas, mediante voto secreto, y se hará a través de boletas que se depositarán en urnas transparentes en presencia de los secretarios ejecutivo y técnico quienes al inicio de la votación constatarán que las urnas se encuentren vacías y al término de la misma realizarán el cómputo de los votos y emitirá la declaratoria a favor de la persona que haya obtenido más votos. Levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

***Duración del cargo de vocal representante de los
agentes de tránsito y vialidad***

Artículo 14. El tiempo para permanecer en el Consejo como vocal de los agentes de tránsito y vialidad será de dos años, pudiendo darse la reelección únicamente por otro periodo de un año, si de los comicios internos resultare con mayoría de votos.

**SECCIÓN TERCERA
REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL
CONSEJO**

Remoción

Artículo 15. Los miembros del Consejo que sean vocales solo podrán ser removidos en los casos siguientes:

- I. Por actos u omisiones que a juicio del Consejo afecten la imagen de la misma; y,
- II. Por la comisión de delito o falta en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio, determinada por la autoridad competente o a juicio del propio Consejo.

Sustitución

Artículo 16. Son causas de sustitución del cargo del vocal representante de los agentes de tránsito y vialidad dentro del Consejo:

- I. Enfermedad o lesiones que tarden en sanar más de tres meses;
- II. Por renuncia al cargo de vocal, previa autorización del Consejo;
- III. Por renunciar o causar baja de la Dirección de Tránsito y Vialidad; y,
- IV. Por fallecimiento.

Una vez que el Consejo acuerde lo conducente se llamará al suplente para que ocupe el cargo correspondiente.

**SECCIÓN CUARTA
SESIONES DEL CONSEJO**

Sesiones ordinarias

Artículo 17. Las sesiones del Consejo se celebrarán mediante convocatoria escrita del secretario técnico, por instrucciones del presidente del Consejo, misma que deberá realizarse con por lo menos veinticuatro horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

El Consejo sesionara en forma ordinaria por lo menos una vez al mes.

Sesiones extraordinarias

Artículo 18. El Consejo podrá reunirse extraordinariamente a citación del secretario técnico, por instrucciones del presidente del Consejo, cuando la importancia del asunto de que se trate lo amerite, sin necesidad de que la citación se realice de conformidad con el artículo 17 del presente Reglamento, misma que deberá realizarse con por lo menos dos horas de anticipación.

También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten la mayoría de los integrantes del Consejo.

Quórum para sesionar

Artículo 19. Para poder sesionar válidamente el Consejo, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. En caso de que no se encuentre reunido el quórum señalado, se hará una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera; para este supuesto, la sesión del Consejo será válida con el número de miembros que asistan.

Procedimiento en caso de ausencia

Artículo 20. En caso de ausencia a una sesión del Consejo por parte de algún integrante, éste, si a juicio del mismo no existiere causa justificada para su ausencia, podrá dar vista al superior jerárquico para que imponga las medidas correctivas que correspondan.

Del voto de calidad

Artículo 21. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el presidente del Consejo el voto de calidad para el caso de empate.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 22. Las sesiones del Consejo se ajustarán a las reglas siguientes:

- I. Se pasará lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;
- II. El presidente del Consejo, designará un secretario de actas, cuando el secretario técnico no estuviere presente;
- III. Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados;
- IV. El secretario técnico, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
- V. En cada caso, los integrantes del Consejo podrán exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes, sin que estas intervenciones excedan de cinco minutos;

VI. Concluida la deliberación, se someterán a votación cada una de las propuestas o dictámenes. El secretario técnico hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;

VII. Los acuerdos que dicte la Consejo deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes; y,

VIII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas exclusivamente por el presidente, el secretario ejecutivo y el secretario técnico del Consejo.

CAPÍTULO TERCERO RECONOCIMIENTOS Y CONDECORACIONES

Glosario de reconocimientos y condecoraciones

Artículo 23. El personal operativo y administrativo de la Dirección de Tránsito y Vialidad, podrá hacerse acreedor a los siguientes reconocimientos y condecoraciones:

I. Studium Beca. Consistente en medalla y diploma, que se otorgará al personal que logre destacar por su dedicación y perseverancia en los programas de capacitación y desarrollo promovidos por la administración pública municipal;

II. Semper Fidelis. Consistente en medalla y diploma, que se otorgará al personal por realizar actos de honestidad y fidelidad a la misión y visión de la administración pública municipal, realizados en lo individual o en equipo, dentro o fuera del servicio y que se consideren notorios y sobresalientes;

III. Al Servicio. Consistente en una medalla que lleve el escudo de la Dirección General de Movilidad, así como las palabras AL SERVICIO y en el reverso el nombre del elemento y la fecha de entrega de esta condecoración, y una placa enmarcada alusiva al reconocimiento. Se entregará a todo el personal de la corporación que haya mantenido buena conducta y un expediente ejemplar al cumplir, diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años o más de servicio;

IV. Alas Doradas. Consistente en un fistol que lleve el escudo de la Dirección General de Movilidad, así como las palabras ALAS DORADAS, y en el reverso el nombre del elemento con la fecha de entrega de esta condecoración y una placa enmarcada alusiva al reconocimiento. Se entregará a todo el personal de la corporación que muestre disciplina y valor en una acción estando en servicio o franco, aún a costa de

arriesgar su vida, o bien, que en cumplimiento del deber salve la vida de una o varias personas; y,

V. Al Mérito Ejemplar. Cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de los agentes de tránsito y vialidad.

Estímulo económico adicional

Artículo 24. En cada caso en que uno o varios agentes de tránsito y vialidad sean reconocidos y condecorados, se les podrá otorgar un estímulo económico y despesa adicional, los cuales se ajustarán a la disponibilidad presupuestal de la Dirección de Tránsito y Vialidad los agentes galardonados.

Entrega de reconocimientos

Artículo 25. La entrega de los anteriores reconocimientos y condecoraciones se sujetará al protocolo que apruebe el Consejo.

Reconocimientos post mortem

Artículo 26. El otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, podrán hacerse en vida o con posterioridad al fallecimiento del galardonado, en este último caso se entregarán al cónyuge superviviente, los padres, los hijos o los hermanos del finado, siguiendo ese orden.

Reconocimientos de terceros

Artículo 27. Los particulares, instituciones públicas o privadas, podrán entregar reconocimientos a los agentes de tránsito y vialidad, para lo cual, el secretario ejecutivo integrará dicho reconocimiento al expediente personal del agente. Los reconocimientos podrán otorgarse sin perjuicio de los que dispongan otras leyes o reglamentos.

Glosa al expediente del reconocimiento o condecoración

Artículo 28. De todo reconocimiento o condecoración, el secretario ejecutivo es el responsable de anexar una copia al expediente del elemento.

**CAPÍTULO CUARTO
FALTAS Y SANCIONES**

Faltas disciplinarias

Artículo 29. Las faltas disciplinarias son todos aquellos actos u omisiones contrarios a los deberes y obligaciones establecidos en las leyes, reglamentos y manuales de operación que regulan a los agentes de tránsito y vialidad.

Los agentes de tránsito y vialidad deben observar y ajustar su proceder a los ordenamientos antes mencionados, dentro y fuera del servicio, por lo que todo agente que infrinja éstos será sancionado en los términos del presente Reglamento; si la infracción, además de una falta administrativa constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

Faltas

Artículo 30. Para los efectos del presente Reglamento, se consideran como faltas aquellas conductas de los agentes de tránsito y vialidad que signifiquen la infracción de alguno de los principios que rigen su actuación, o aquellas conductas que vulneren la honorabilidad y reputación de la administración pública municipal, como lo son:

- I. Tener relaciones sexuales, o efectuar actos de contenido erótico sexual, dentro del horario de servicio o de comisión temporal o permanentemente;
 - II. Ordenar a un subalterno la realización de una conducta que pueda constituir una falta, o un delito;
 - III. Acosar sexualmente a personas, abusando de su condición de servidor público y de su jerarquía;
 - IV. Dormirse dentro del servicio;
 - V. Acumular hasta tres arrestos dentro de un periodo de ciento ochenta días naturales, contados a partir del primero de ellos;
 - VI. Violación a los derechos humanos de las personas y al principio de inocencia consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - VII. La comisión de uno o más delitos, dentro o fuera del servicio.
- El supuesto anterior se actualizará una vez que cause ejecutoria la sentencia condenatoria correspondiente;
- VIII. Revelar información de la que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;
 - IX. Negarse a recibir las órdenes dadas por los superiores jerárquicos para realizarse los exámenes toxicológicos o cualquier otra prueba de control de confianza o negarse a que se le practiquen los mismos;

- X. No presentarse a la práctica de los exámenes toxicológicos o cualquier otra prueba de control de confianza, sin causa justificada, previa notificación por escrito;
- XI. Ocultar información o conducirse falsamente en informes, documentos, declaraciones o cualquier otra información relativa al desempeño de su servicio o comisiones;
- XII. Resultar positivo en el examen toxicológico o consumir estupefacientes o psicotrópicos, así como solventes, dentro y fuera del servicio, salvo prescripción médica. El elemento al encontrarse en el supuesto de excepción señalado deberá dar aviso en forma inmediata y por escrito al titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad, al inicio del tratamiento para que se tomen las medidas necesarias, adjuntando dicha prescripción médica. La falta de aviso se considerará falta;
- XIII. Abstenerse de poner a disposición de la autoridad que corresponda cualquier objeto relacionado con la comisión de faltas administrativas, delitos, o que les fuera entregado, y apropiarse de ellos;
- XIV. Abandonar el servicio, comisión, capacitación o zona asignada, sin causa justificada;
- XV. Incumplir con un arresto o permitir que el arrestado se retire anticipadamente del mismo, sin causa justificada;
- XVI. Encubrir o tolerar, la conducta de un subalterno o superior a sabiendas que se trata de una falta o que pueda constituir un delito;
- XVII. Apoderarse de cualquier objeto ajeno sin el consentimiento de quien legítimamente pueda disponer de él;
- XVIII. Exigir, inducir o aceptar indebidamente cualquier contraprestación o servicio para cumplir o dejar de cumplir con sus funciones o para cometer un acto ilícito;
- XIX. Sustraer o alterar sin causa justificada del lugar donde presuntamente se hubiere cometido un delito, objetos o evidencias relacionados con el mismo;
- XX. Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia;
- XXI. Imputar falsamente motivos de detención;

- XXII. No atender una petición de auxilio que esté obligado a prestar, siempre y cuando esa falta de atención ocasione graves consecuencias a la persona que hizo la petición;
- XXIII. Introducirse a un domicilio particular o lugares privados sin autorización de sus habitantes;
- XXIV. Darse a la fuga cuando haya participado en algún accidente vial y haya lesionados;
- XXV. Encontrársele en flagrancia cometiendo algún delito doloso, dentro o fuera del servicio;
- XXVI. Acumular tres o más faltas a su servicio, dentro de un periodo de 30 días naturales, sin causa justificada;
- XXVII. Liberar indebidamente a las personas detenidas o bajo su custodia, así como favorecer la evasión de las mismas ya sea por falta de cuidado o deliberadamente;
- XXVIII. Acumular tres suspensiones laborales dentro de un periodo de dos años;
- XXIX. Presentarse y encontrarse en servicio, comisión o capacitación, con síntomas de haber ingerido alcohol o se presume que se encuentra en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes;
- XXX. Ingerir bebidas alcohólicas durante el desempeño de sus funciones; pudiendo ser examinados dentro de su horario de labores ordinario, extraordinario o comisionado, por orden de un superior jerárquico;
- XXXI. Disponer indebidamente, extraviar, o dar un uso o destino diferente al uniforme y demás equipo de trabajo destinados para el desempeño de la función;
- XXXII. Portar uniforme o equipo de trabajo fuera de servicio, y sin oficio de comisión o por orden de un superior jerárquico;
- XXXIII. Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona;
- XXXIV. Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas, o la comisión de estas últimas;

XXXV. Cualquier otra conducta contraria a la obligación de los agentes de tránsito y vialidad de conducirse observando los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones, así como aquellas que afecten la honorabilidad y reputación de los agentes de tránsito y vialidad, a juicio del Consejo;

XXXVI. Realizar informes con falta o incorrecta motivación o fundamentación;

XXXVII. Abstenerse de poner a disposición de la autoridad competente cualquier objeto relacionado con la comisión de faltas administrativas y delitos;

XXXVIII. Insultar o hacer burla a los compañeros de trabajo o de cualquier persona dentro o fuera de servicio;

XXXIX. Hacer uso innecesario de la fuerza o excederse en su aplicación, en el ejercicio de sus funciones;

XL. Provocar por negligencia accidentes viales con vehículos oficiales;

XLI. Abstenerse a recibir capacitación continua y conjunto de actividades académicas tendientes a la profesionalización de los agentes de tránsito y vialidad;

XLII. Incumplir con los requisitos de permanencia establecidos por las leyes y reglamentos correspondientes que regulen a los agentes de tránsito y vialidad;

XLIII. Recibir dádivas por hacer o dejar de hacer sus funciones;

XLIV. No portar el uniforme ni el equipo de defensa correspondiente;

XLV. Dejar de atender en tiempo y forma los reportes recibidos; y,

XLVI. Cualquier otra conducta contraria a la obligación de los integrantes de la Dirección de Tránsito y Vialidad de conducirse observando los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones, así como aquellas que afecten a la honorabilidad y reputación de la misma, a juicio del Consejo.

Argumentación

Artículo 31. Cuando algún elemento incurra en conductas de las señaladas en la fracción XLV del artículo anterior, el secretario técnico realizará un proyecto

argumentando las razones por las que debe de considerarse falta; el Consejo en sesión ordinaria o extraordinaria decidirá sobre el proyecto expuesto por el secretario técnico, para el sólo efecto de calificar la gravedad de la posible falta. La decisión que emita el Consejo no prejuzgará sobre la responsabilidad del elemento.

Tipos de sanción

Artículo 32. A los agentes de tránsito y vialidad que incurran en alguna de las faltas señaladas en el presente Reglamento, se les impondrán, en forma separada o conjunta, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión laboral de tres a sesenta días; y,
- III. Remoción.

En la imposición de las sanciones contenidas en el presente artículo el Consejo deberá analizar la reincidencia del agente de tránsito y vialidad, así como su desempeño dentro de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

La imposición de las sanciones contenidas en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo que pudiera resultar de la falta cometida.

Concepto de los tipos de sanción

Artículo 33. Se entiende por:

- I. Amonestación: el acto por el cual se advierte al agente de tránsito y vialidad sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, mediante ella, se le informan las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva falta;
- II. Suspensión laboral: la suspensión temporal de funciones, sin goce de sueldo; y,
- III. Remoción: la separación definitiva del cargo, sin perjuicio de las sanciones que pudiere imponer la autoridad jurisdiccional.

**CAPÍTULO QUINTO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Portal Octaviano Muñoz Ledo Zona Centro s/n C.P. 36700
Tel. 464 641 4500 Ext. 1080/1090



**SECCIÓN PRIMERA
NOTIFICACIONES**

Persona encargada de efectuar notificaciones

Artículo 34. Las notificaciones y citaciones que se realicen con motivo de los procedimientos previstos en el presente Reglamento se efectuarán por conducto del secretario técnico.

Domicilio para recibir notificaciones

Artículo 35. Los agentes de tránsito y vialidad sujetos a proceso administrativo disciplinario en la primera diligencia en que intervengan o en el primer escrito que presenten deberán señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la ciudad, a efecto de que se les realicen las notificaciones que deban ser personales.

De no señalar domicilio, las notificaciones personales se les harán en los estrados del Consejo.

Notificaciones personales

Artículo 36. Las notificaciones serán personales:

- I. Para dar a conocer al agente o agentes de tránsito y vialidad, el acuerdo de sujeción al procedimiento administrativo disciplinario;
- II. Las que determine el Consejo o el secretario técnico, siempre que así lo ordenen expresamente; y,
- III. Cuando se dé a conocer las partes la resolución que ponga fin al procedimiento.

Formalidades de las notificaciones personales

Artículo 37. Las notificaciones personales se harán al interesado proporcionándole copia íntegra del acuerdo o resolución en el domicilio señalado para recibir notificaciones, y no encontrándose presente, se dejará citatorio para el día siguiente en hora fija. Si a pesar del citatorio no se encontrare presente, la notificación se realizará con quien se encuentre en el domicilio. De no encontrarse ninguna persona, se practicará mediante instructivo que se fijará en la puerta del domicilio particular o del trabajo, y se hará constar tal circunstancia.

Validez de la notificación

Artículo 38. Si el agente de tránsito y vialidad o la persona con quien se entienda la notificación se negaren a recibirla, se hará constar tal situación, sin que por ello se afecte la validez de la notificación.

Notificaciones por estrados

Artículo 39. Las notificaciones que no deban ser personales se harán en los estrados del Consejo, por medio de lista fechada, autorizada por el secretario técnico, que se fijará a primera hora de despacho del día siguiente al de la fecha del acuerdo, en la que se expresará el número del expediente y el nombre del elemento.

Momento en que surten efectos las notificaciones

Artículo 40. Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practiquen.

**SECCIÓN SEGUNDA
MEDIO DE APREMIO**

Facultad para imponer medios de apremio

Artículo 41. El secretario técnico, para hacer cumplir sus determinaciones, dirigidas hacia los agentes de tránsito y vialidad podrá imponer los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de uno a quince días de salario mínimo vigente en el Estado de Guanajuato;
o,
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Aplicación del apercibimiento

Artículo 42. El apercibimiento se aplicará directamente por el secretario técnico.

Trámite para hacer efectiva la multa impuesta

Artículo 43. Para hacer efectivas las multas a que se refiere la presente sección, el secretario técnico remitirá a la Tesorería Municipal el proveído correspondiente.

Aplicación del arresto

Artículo 44. Tratándose del arresto, el secretario técnico girará el oficio correspondiente a la persona titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad para que lo haga efectivo.

**SECCIÓN TERCERA
INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA**

Inicio del procedimiento administrativo disciplinario

Artículo 45. El procedimiento administrativo disciplinario se instaurará, substanciará y resolverá con apego a las disposiciones de este ordenamiento, aplicándose supletoriamente el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

El procedimiento administrativo disciplinario se iniciará, a partir de la queja o denuncia formulada mediante comparecencia verbal o escrita ante la Secretaría Técnica por cualquier persona; o de oficio, cuando exista presunción de actos u omisiones de la Dirección de Tránsito y Vialidad que afecten a la sociedad o la disciplina interna de la corporación.

La queja o denuncia deberá contener los datos de identificación del quejoso y describir de manera detallada los hechos en que se funde la misma, serán notoriamente improcedentes las quejas anónimas.

Información para la glosa del expediente

Artículo 46. El secretario técnico procederá a recabar la información y documentación relacionada con los hechos materia de la queja, pudiendo citar a los agentes de tránsito y vialidad que hubieren participado en los mismos, e inclusive solicitar a la persona titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad todos los datos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Asimismo, el secretario técnico podrá practicar, dentro y fuera de sus oficinas, todas las diligencias tendientes a esos fines, auxiliándose para ello del personal adscrito.

La persona titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad está obligada a hacer comparecer ante el secretario técnico a los agentes de tránsito y vialidad que éste le solicite, así como a proporcionarle toda la información y documentación requerida dentro de un término de 3 días hábiles.

Trámite derivado del resultado de la investigación

Artículo 47. Si como resultado de la investigación se desprende que no existen suficientes elementos para tener por acreditada la existencia de una falta o la responsabilidad administrativa del agente de tránsito y vialidad, la Secretaría Técnica

acordará el archivo definitivo de la investigación debiendo notificar de ello de manera personal a las partes.

Si se resolviera que la conducta cometida por el agente de tránsito y vialidad no es grave, enviará su determinación a la persona titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad a la que esté adscrito el infractor, para que previa audiencia de éste imponga las medidas disciplinarias correspondientes.

Sujeción a procedimiento administrativo disciplinario

Artículo 48. Si de la investigación realizada, resulta acreditada, a juicio del secretario técnico la comisión de una falta y la probable responsabilidad administrativa del agente o agentes de tránsito y vialidad los sujetará a procedimiento administrativo disciplinario.

**SECCIÓN CUARTA
SUJECCIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO**

Requisitos del acuerdo de sujeción a procedimiento

Artículo 49. El acuerdo de sujeción al procedimiento administrativo disciplinario deberá contener:

I. El nombre del agente de tránsito y vialidad contra quien se instaure el procedimiento administrativo disciplinario;

II. Los hechos que se le imputan y la falta cometida;

III. La citación con fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la audiencia;

IV. El señalamiento del derecho que tiene el agente de tránsito y vialidad de asistir a la audiencia acompañado, para su defensa, de un abogado, y si no quiere o no puede nombrar defensor, se le designará de forma gratuita e institucional un abogado que lo asista jurídicamente; asimismo se le hará de su conocimiento, del derecho que tiene para manifestar y alegar en la audiencia lo que a sus intereses convenga, así como para ofrecer y presentar en el mismo acto las pruebas que estime convenientes a fin de desvirtuar los hechos materia de la queja y que tengan relación directa e inmediata con los hechos que se le imputan;

V. El apercibimiento de que, si no comparece a la hora y fecha fijados para la audiencia, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido su derecho de ofrecer y presentar pruebas;

VI. El fundamento y motivación de la actuación de la autoridad que emite el proveído de sujeción al procedimiento administrativo disciplinario;

VII. El nombre, cargo y firma de la autoridad que emite el acto respectivo; así como la fecha y el lugar donde se emitió;

VIII. El número de expediente; y,

IX. Mencionar la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo.

Desahogo de la audiencia

Artículo 50. La audiencia se desahogará con o sin la presencia del agente o agentes de tránsito y vialidad que haya sido debidamente notificado, y comenzará con ponerle a la vista el expediente, para que, impuesto de su contenido, manifieste y alegue lo que a su interés convenga.

Para el caso de que el citado no comparezca a la audiencia se le harán efectivos los apercibimientos hechos conforme al artículo anterior. Si el agente de tránsito y vialidad sujeto al procedimiento se negare a declarar, se le tendrá por contestando en sentido afirmativo las imputaciones hechas en su contra, pasando de inmediato a la fase de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas.

La notificación de la audiencia del procedimiento administrativo disciplinario deberá realizarse por lo menos cinco días hábiles, antes del señalado para la celebración de la misma.

Pruebas

Artículo 51. Solo se admitirán las pruebas previstas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Ofrecimiento y desahogo de pruebas

Artículo 52. Las pruebas anunciadas y ofrecidas deberán ser presentadas y desahogadas en la audiencia.

Tratándose de las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular, éstas deberán de anunciarse dentro de los 3 días hábiles antes del señalado para la celebración de la Audiencia, sin contar el señalado para la propia audiencia, acompañando el interrogatorio al tenor del cual deban ser examinados los testigos y el cuestionario para el desahogo de la pericial.

No se admitirán más de tres testigos por cada hecho. El secretario técnico podrá formular a los testigos todas aquellas preguntas tendientes a esclarecer los hechos o a aclarar cualquier respuesta. Los testigos están obligados a dar su razón de su dicho.

Ampliación de diligencias probatorias

Artículo 53. En caso necesario y por razones fundadas y motivadas, el secretario técnico podrá, en cualquier tiempo, ordenar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, solicitada por las partes siempre y cuando esté reconocida por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La práctica o ampliación de diligencias probatorias deberá notificarse personalmente al agente de tránsito y vialidad.

Plazo para presentar alegatos

Artículo 54. Celebrada la audiencia y desahogadas las pruebas aportadas, se concederá a la defensa un término de tres días hábiles, para que presente alegatos.

Transcurrido el plazo señalado, el secretario técnico emitirá un dictamen, que deberá contener una narración sucinta de los hechos, el análisis y valoración de las pruebas que obren en el sumario, la sanción que proponga o en su caso la no responsabilidad del o los agentes de tránsito y vialidad sujetos al procedimiento administrativo disciplinario.

Individualización de la sanción

Artículo 55. Para la determinación de la sanción, la Secretaría Técnica tomará en cuenta la gravedad de la falta, las condiciones personales del agente de tránsito y vialidad, la jerarquía del puesto, la responsabilidad que el mismo implique, la antigüedad en el servicio, la buena o mala conducta en la disciplina de la Dirección de Tránsito y Vialidad, y la reincidencia en la violación al presente Reglamento y, en su caso, si los daños causados se han cubierto o garantizado.

La imposición de las sanciones que determine el Consejo se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los agentes de tránsito y vialidad.

**SECCIÓN QUINTA
RESOLUCIÓN**

Resolución del Consejo

Portal Octaviano Muñoz Ledo Zona Centro s/n C.P. 36700
Tel. 464 641 4500 Ext. 1080/1090



Artículo 56. El Consejo analizará el dictamen que formule la Secretaría Técnica, y en su caso resolverá sobre la aprobación del mismo. El dictamen deberá contener una relación sucinta de las cuestiones planteadas y de las pruebas rendidas, y contendrá los puntos resolutive de la sentencia.

Deber de confidencialidad

Artículo 57. Los integrantes del Consejo deberán guardar la confidencialidad sobre la identidad de los quejosos, los hechos investigados, el avance de las investigaciones y de los procedimientos administrativos de los cuales tuviera conocimiento.

**SECCIÓN SEXTA
EJECUCIÓN**

Ejecución de la sanción

Artículo 58. El secretario ejecutivo, notificará y ejecutará las sanciones impuestas por el Consejo y ordenará las medidas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de las mismas. El secretario ejecutivo notificará al secretario técnico dentro de un término de 5 días hábiles posteriores a la resolución del Consejo, sobre el cumplimiento de la ejecución de la sanción impuesta.

Registro de las sanciones

Artículo 59. De toda sanción impuesta por el Consejo, se integrará copia a la hoja de servicios del agente de tránsito y vialidad sancionado, así como en el expediente personal.

Si la sanción impuesta fuera la remoción se notificará lo conducente a las autoridades correspondientes; así mismo el secretario ejecutivo llevará un registro y seguimiento de quienes sean separados del servicio por no cumplir con los requisitos de permanencia.

Continuidad del procedimiento administrativo disciplinario

Artículo 60. Si en el curso del procedimiento administrativo disciplinario, o durante el periodo de ejecución, el agente de tránsito y vialidad causa baja por cualquier motivo, continuará dicho procedimiento, hasta su conclusión, anotándose en la hoja de servicios el sentido de la resolución.

**SECCIÓN SÉPTIMA
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

Recurso de reconsideración

Artículo 61. En contra de las resoluciones que emita el Consejo con motivo de la aplicación del presente Reglamento procederá el recurso de reconsideración, el cual se desahogará en los términos de la presente sección.

Término para interponer el recurso

Artículo 62. El recurso de reconsideración deberá ser interpuesto por el recurrente dentro del término de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución impugnada.

Requisitos del escrito de presentación del recurso

Artículo 63. El recurso de reconsideración deberá ser interpuesto mediante escrito presentado a secretario técnico del Consejo en la sede de tal funcionario, en horario de oficina, debiendo contener el escrito respectivo los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito dirigido al Consejo;
- II. Nombre y domicilio del recurrente, de su representante legal y de la persona(s) autorizada(s) para recibir notificaciones;
- III. La fecha de notificación de la resolución impugnada;
- IV. Exposición sucinta de los hechos y agravio que le cause la resolución combatida;
- y,
- V. Firma del recurrente.

Presentación extemporánea

Artículo 64. El recurso de reconsideración se desechará de plano cuando sea interpuesto de manera extemporánea.

Falta de requisitos del escrito de presentación del recurso

Artículo 65. En el supuesto de que carezca de alguno de los requisitos previstos por las fracciones II, III, IV y V del artículo 63 del presente Reglamento, el secretario técnico requerirá por escrito al recurrente para subsanar la deficiencia observada dentro de un término de dos días hábiles, apercibiéndolo que, de no corregir tal situación, se tendrá por no interpuesto.

Audiencia de debate

Artículo 66. Recibido el escrito de interposición del recurso de reconsideración, el secretario técnico, analizará que el mismo cumpla los requisitos legales señalados en la

presente sección y en el supuesto de que así sea, acordará con el presidente del Consejo la fecha de celebración de la audiencia de debate, donde se resolverá por el Consejo el fondo del recurso, resolución que quedará asentada por escrito en el acta correspondiente de donde emanará en los términos propuestos la resolución respectiva; esta acta deberá ser suscrita por el presidente, el secretario técnico y el secretario ejecutivo del Consejo.

Impugnación del recurso

Artículo 67. En contra de las resoluciones emitidas por el Consejo, procederán los medios de impugnación en los términos de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Optatividad del recurso

Artículo 68. Será optativo para el agente de tránsito y vialidad agotar el recurso de reconsideración previsto en la presente sección, pudiendo promover directamente el juicio administrativo correspondiente, ante el Tribunal Contencioso Administrativo o el Juzgado Administrativo Municipal."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Vigencia

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Integración del Consejo

SEGUNDO. En un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá quedar instalado el Consejo.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 25, fracción IV; 33; y, 69; todos del **Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de Salamanca, Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

"Estructura

Artículo 25. Para el estudio ...

I. a III. ...

IV. Secretaría Técnica del Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Institución Policial de Salamanca, Guanajuato **y del Consejo de Honor y Justicia para los Agentes de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato;**

V. a VIII. ...

De la Secretaría Técnica del Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la institución Policial de Salamanca y del Consejo de Honor y Justicia para los Agentes de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato

Artículo 33. La Secretaría Técnica del Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la institución Policial de Salamanca, Guanajuato **y del Consejo de Honor y Justicia para los Agentes de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato** tiene, además de las atribuciones comunes a los Titulares de área, la de llevar a cabo todas las actividades relacionadas con las investigaciones y procedimientos administrativos disciplinarios y demás conferidas en el Reglamento del Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Institución Policial de Salamanca, Guanajuato, **del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia para los Agentes de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato**, así como demás legislación y reglamentación respectiva.

De la Dirección...

Artículo 69. La Dirección de la Academia tiene, además de las atribuciones comunes a los Titulares de área, la de organizar y ejecutar las disposiciones relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial, **así como en materia de tránsito y vialidad**, además de las que establezca su reglamento respectivo."

ARTÍCULO TRANSITORIO

Vigencia

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

TERCERO. Se reforman la denominación del título del Reglamento de la Academia de Seguridad Pública de Salamanca, Guanajuato; los artículos 1; 2, fracciones I, II, VIII, X, XII y XV; 4, fracciones I, inciso e) y II; 5, fracciones I, inciso c), II, inciso a), III, inciso a), IV, V, VI, VII y IX; 22, fracción II; 24, fracción XIII; 30, fracciones I, IV y VI; denominación de la Sección Cuarta "De la Jefatura del Sistema Integral del Desarrollo Policial", 31, párrafo primero, fracciones I, IV, V y VII; 33, fracción XI; y 55, fracción III; y, **se adiciona** el artículo 67, título

del párrafo segundo y párrafo tercero; todos del **Reglamento de la Academia de Seguridad Pública de Salamanca, Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

**"REGLAMENTO DE LA ACADEMIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE
SALAMANCA, GUANAJUATO**

Objeto...

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden e interés público y observancia general, teniendo por objeto regular la estructura orgánica, funcionamiento y servicios de la Academia de Seguridad Pública **y de Tránsito y Vialidad** de Salamanca, Guanajuato.

Glosario

Artículo 2.- Para los efectos ...

I. Academia: La Academia de Seguridad Pública **y de Tránsito y Vialidad** de Salamanca, Guanajuato;

II. Alumno: Todo personal activo de la Policía municipal **y de Tránsito y Vialidad**, que se encuentre realizando un curso de capacitación, profesionalización policial, formación continua o especialización;

III. a VII. ...

VIII. Consejo Académico: Consejo de la Academia de Seguridad **Pública y de Tránsito y Vialidad** de Salamanca, Guanajuato;

IX. ...

X. Dirección de la Academia: La Dirección de la Academia de Seguridad Pública **y de Tránsito y Vialidad** de Salamanca, Guanajuato;

XI. ...

XII. Personal Operativo: Servidores públicos de la Dirección General de Seguridad municipal, que realizan funciones operativas y que se encuentran adscritos en la Comisaría General y Dirección de Policía, **así como servidores públicos de la Dirección General de Movilidad, que realizan funciones operativas y que se encuentran adscritos en la Dirección de Tránsito y Vialidad;**

XIII. y XIV. ...

XV. Reglamento: Reglamento de la Academia de Seguridad Pública **y de Tránsito y Vialidad** de Salamanca, Guanajuato.

Naturaleza ...

Artículo 4.- La Academia es ...

I. ...

a a d) ...

e) Coadyuvar en el cumplimiento de los requisitos de permanencia del personal de la Dirección General de Seguridad **y de la Dirección de Tránsito y Vialidad** que conforme a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato deban acreditarse.

II. Impartir asesorías, capacitación y adiestramiento en materia de seguridad pública **y de tránsito y vialidad** a las instituciones públicas o privadas que lo soliciten.

Atribuciones

Artículo 5.- La Academia tiene...

I. ...

a) y b) ...

c) Tratándose de aspirantes que cuenten con familiares de la primera línea dentro de la administración pública municipal o órganos desconcentrados municipales, ex policías **y ex agentes de tránsito y vialidad** que laboraron dentro de la administración pública municipal, se analizará minuciosamente la selección considerando siempre los factores externos que puedan viciar el juicio, en caso de duda con falta de documento que compruebe un notorio riesgo para el sano desempeño y juicio Policial, se descartará su selección.

II. ...

a) Proporcionar a los cadetes, los elementos teóricos y prácticos básicos para el desempeño de su futura labor en la corporación, a través de procesos formativos y educativos dirigidos adquisición de competencias de la función en materia de seguridad pública **y de tránsito y vialidad**; y,

b) ...

III. ...

a) Impartir la formación continua de acuerdo con la estructura curricular definida para cada uno de los niveles jerárquicos del servicio profesional de carrera policial **y de la normativa de la Dirección de Tránsito y Vialidad**;

b) ...

IV. Coordinar los programas de investigación que se realizan en materia de seguridad pública **y tránsito y vialidad**, desarrollándolos y difundiendo sus resultados para su mejor aprovechamiento;

V. Instrumentar y promover los convenios relativos a becas e intercambios en investigación y desarrollo, asesoría y demás actos de colaboración mutua, que se realicen con instituciones afines en materia de seguridad Nacionales y extranjeras, así como de tránsito y vialidad;

VI. Establecer vínculos con autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones públicas, privadas e internacionales vinculadas con la Seguridad Pública **y tránsito y vialidad** para el desarrollo de planes y programas de capacitación de los sistemas nacional y estatal de seguridad pública **y tránsito y vialidad**, así como eventos, difusión, promoción, fomento e investigación del objeto de la Academia;

VII. Promover y organizar eventos o actividades relacionados con el diseño e implementación de cursos de capacitación especializada, asesorías, seminarios y conferencias en materia de seguridad pública **y tránsito y vialidad**;

VIII. ...

IX. Diseñar y ejecutar los planes y programas de estudio con base en los lineamientos y directrices que emitan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública, **así como aquellas en materia de tránsito y vialidad**;

X. a XII. ...

Unidades ...

Artículo 22.- La Dirección de . . .

I. ...

II. La Jefatura del Sistema Integral del Desarrollo Policial **y de Tránsito y Vialidad**; y

III. ...

Atribuciones

Artículo 24.- La Dirección de...

I. a XII. ...

XIII. Fungir como miembro y vocal ante el Consejo del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la institución Policial de Salamanca, Guanajuato **y, ante el Consejo de Honor y Justicia para los Agentes de Tránsito y Vialidad de Salamanca, Guanajuato**;

XIV. a XVII. ...

Atribuciones

Artículo 30.- La Jefatura Académica...

I. Presentar e informar al Director de la Academia para su validación, los planes de estudio, orientación pedagógica y didáctica, plantilla de profesores, seguimientos y estadísticas, a fin de coadyuvar en la formación inicial y continua del policía **y del agente de tránsito y vialidad**, y la capacitación del personal operativo;

II. y III. ...

IV. Realizar los trámites académicos y actualizaciones de planes y programas de estudio para el fortalecimiento profesional del personal que integra la Dirección General de Seguridad **y de la Dirección de Tránsito y Vialidad**;

V. ...

VI. Coadyuvar con la Jefatura del Sistema Integral del Desarrollo Policial **y de Tránsito y Vialidad** en la aplicación de evaluaciones de conocimientos y competencias de la función policial **y de tránsito y vialidad** para promociones y ascensos de los policías;

VII. a XIX. ...

**SECCIÓN CUARTA
DE LA JEFATURA DEL SISTEMA
INTEGRAL DEL DESARROLLO POLICIAL
Y DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Atribuciones

Artículo 31.- La Jefatura del Sistema Integral de Desarrollo Policial **y de Tránsito y Vialidad** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el ingreso al servicio profesional de carrera policial, el reclutamiento y la selección de aspirantes, **así como el ingreso, reclutamiento y selección de los agentes de tránsito y vialidad de conformidad con la normativa de la Dirección de Tránsito y Vialidad;**

II. y III. ...

IV. Coordinar el control de programaciones y estatus de resultados de los aspirantes a cadetes y personal adscrito a la Dirección General de Seguridad **y de la Dirección de Tránsito y Vialidad;**

V. Coadyuvar con **las áreas administrativas** de la Dirección General de Seguridad **y de la Dirección General de Movilidad**, la gestión de las plazas vacantes para el alta de personal de nuevo ingreso como cadete ante la Dirección General de Recursos Humanos;

VI. ...

VII. Gestionar con las direcciones administrativas de la Dirección General de Seguridad **y de la Dirección General de Movilidad**, las acciones para llevar a cabo las campañas de reclutamiento;

VIII. y IX. ...

Atribuciones

Artículo 33.- El Departamento Operativo...

I. a X. ...

XI. Coadyuvar en la realización de exhibiciones técnica-tácticas policiales **y de tránsito y vialidad** de los cadetes para fomentar el interés de ingreso a la institución policial **y a la Dirección de Tránsito y Vialidad.**

Artículo 55.- El Comité Disciplinario ...

I. y II. ...

III. Vocal Titular de la Jefatura del Sistema Integral del Desarrollo Policial **y de Tránsito y Vialidad;**

IV. y V. ...

Integración

Artículo 67.- El Juramento y ...

Juramento ...

Policía Municipal

Los Cadetes responderán ...

Los Cadetes responderán ...

Tránsito y Vialidad

Los Cadetes responderán ante el exhorto de la Academia, de la siguiente manera:

***Exhorto Academia
Atención, firmes ya,
Saludar ya...***

***Exhorto Academia
Atención, firmes ya,
Saludar ya...***

Mando: Tránsito y Vialidad de Salamanca.

Cadetes: Honor, Valor y Lealtad.

Mando: Honor, Valor y Lealtad.

Cadetes: Tránsito y Vialidad de Salamanca."

H. AYUNTAMIENTO SÍNDICOS Y REGIDORES 2024-2027

Los Cadetes responderán al juramento de tránsito y vialidad durante la ceremonia de graduación de formación inicial conforme al protocolo ceremonial siguiente:

JURAMENTO DEL AGENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD
Hoy que asumo el cargo de agente de tránsito y vialidad de Salamanca, Guanajuato juro ante mi familia, mi institución, mis compañeros, los salmantinos y mi país, dedicar mi vida a proteger y servir a la comunidad con sacrificio, lealtad, disciplina, honor, dignidad, autoridad y moral, honrando el legado de quienes han engrandecido esta vocación y portado con orgullo cada una de las insignias que hoy me identifican como parte de la Dirección de Tránsito y Vialidad. Con Salamanca, hasta el final."

ARTÍCULO TRANSITORIO

Vigencia

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.